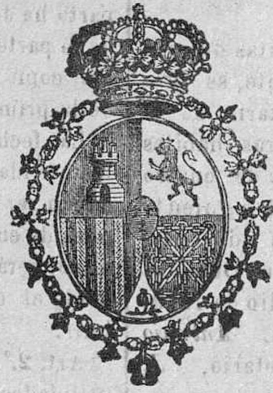


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Primestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.685.

GOBIERNO CIVIL.

Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas

Don Millán y D. Rafael Alonso Lasheras, han presentado en este Gobierno Civil una instancia en que solicitan concesión administrativa necesaria para conducir energía eléctrica á alta tensión, desde el salto en construcción en el rio Duero, en término de Sardón de Duero, hasta este pueblo y los de Olivares de Duero, Castrillo-Tejeriego, Villafuerte y Esguevillas de Esgueva por medio de líneas aéreas. Acompañan á su instancia proyecto de la obras que se han de construir y relacion de los propietarios de las fincas sobre las que se intenta establecer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que son los siguientes:

Término de Sardón de Duero.

Sociedad Industrial Castellana (Canal del Duero).

Término de Olivares de Duero.

Herederos de D. Francisco García D Teodomiro Sanz
Herederos de D.ª Luisa Lasheras
D. Regino Martín

Término de Castrillo Tejeriego.

D. Regino Martín
» Esteban Ray
» Francisco de la Fuente
D.ª Genara Muñoz
D. Angel Niño
» Nicolás Esteban

Término de Villafuerte

D. José de la Fuente
» Vicente Casado
D.ª Polonia Escribano
» Matilde Martínez
D. Santiago Conde
» Edmundo Pelayo
Excmo. Sr. Duque de Arion
D.ª Angala de la Fuente
D. Santiago Montenegro
» Manuel Escribano
» Pedro Escribano
» Iluminado Soladana
» Francisco Mercado
» Nicanor Escribano
» Simeon de la Fuente
» Vicente Sardon
» Julian Sanchez
» Natalio Escribano
» Severiano de la Fuente
» Baldomero de la Cal
D.ª Escolástica de la Fuente
Excmo. Sra. Condesa Viuda de Casares

Lo que se hace público por medio de este Boletín para que las personas ó entidades que se consideren afectadas ó perjudica-

das por la instalacion que se proyecta, puedan examinar la instancia proyecto y demás documentos en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, (calle de Riego, núm. 4), durante los días, y horas hábiles de oficina, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la insercion de este anuncio.

Valladolid 19 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Martínez Ruiz.

Núm. 1.694.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Seccion provincial de Estadística

VALLADOLID.

CIRCULAR

A las Juntas municipales del Censo Electoral.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real decreto de 18 de Junio último, modificado por Real orden de la misma Presidencia de 2 del actual, referente á que se realice una rectificacion supletoria del Censo electoral renovado en 1918 por la inscripcion que en boletines individuales se llevó á cabo en 1.º de Septiembre de 1917 y que constituya la matriz del Censo, y a base de los resultados de la rectificacion ordinaria efectuada este año,

el día 20 remití bajo pliego certificado á todos los señores Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia, la lista completa de los electores de cada Distrito y Seccion electoral de sus respectivos términos municipales formada con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de la citada Presidencia de 21 de Febrero de 1910, para que desde el 25 del corriente hasta el 4 del próximo Agosto (ambos inclusive) y bajo la responsabilidad del Presidente y Secretarios de las Juntas, sean expuestas al público de sol á sol en los sitios de costumbre y en la forma habitual, de modo que todos puedan examinarlas y enterarse de su contenido, y durante dicho plazo se admitan por las Juntas cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones, cambios de domicilio y rectificaciones de nombres y apellidos ó de cualquiera otro error, justificándolas como es natural con los documentos debidos y no en otra forma.

El 5 de Agosto se reunirán las Juntas á las ocho de la mañana en sesion pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, informando con expresion sucinta, de los fundamentos de la propuesta. A este fin, conviene vean el «Boletín oficial» de esta provincia de 10 del actual en que se publica una interesante Circular de la Junta Central del Censo.

El 12 de Agosto, como máximo, remitirán las Juntas municipales al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, debidamente informadas, todas las reclamaciones con todos sus documentos justificativos en union de las listas correspondientes.

Si las listas no fueran objeto de reclamacion alguna; entonces no las remitirán á la Junta provincial, sino que serán devueltas á esta Seccion de Estadística el día 6 del citado Agosto, esto es, al siguiente de celebrarse la sesion, pero lo harán acompañadas de una certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Presidente en la que se hagan constar estos dos extremos: 1.º, que estuvieron expuestas al público, y 2.º que sobre ellas no se han formulado reclamaciones de ninguna clase.

Como el objeto de esta rectificación supletoria y excepcional no es otro, que corregir las deficiencias de la inscripción, de modo que no quede á ser posible nadie sin figurar en el futuro Censo, que será vigente en Noviembre del año en curso, que tenga derecho á ello, necesarios es, que á esta disposición ministerial que lo dispuso, se la dé por parte de todos la mayor publicidad y por los llamados á cumplirla la más exacta interpretación, único modo de que el Censo electoral sea un documento exacto y útil por lo tanto, y no merezca las censuras y desconfianzas de los que más tarde le van á utilizar ejerciendo un derecho ó pretendiendo una aspiracion.

Valladolid 22 de Julio de 1919.
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 1.698.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision, en sesion celebrada el día 14 del actual, acordó proveer la plaza de Ordenanza de esta Diputacion, dotada con el haber anual de mil cincuenta pesetas, vacante en la actualidad.

La provision se hará mediante concurso, debiendo los aspirantes justificar las condiciones siguientes:

- 1.º Ser vecino ó natural de esta provincia.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Tener menos de 45 años y ser mayor de 25.

4.º Carecer de antecedentes penales.

Las solicitudes escritas de puño y letra del aspirante, se presentarán en la Secretaría de la Diputacion en las horas hábiles de oficina, en el plazo de cuatro dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid 21 de Julio de 1919.
—El Vicepresidente, *Antonio Moncada*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.686.

Casasola de Arión

Por renuncia del que la venía desempeñando y acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas, por la asistencia de cincuenta familias pobres y demás obligaciones inherentes al cargo.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos de aptitud, durante el plazo de veinte dias, contados desde el siguiente á aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando acordado que será preferido para el nombramiento, aquél que mejor hoja de estudios, servicios y méritos justifique.

El que resulte nombrado, podrá contratar con las familias pudientes, las iguales que ascienden aproximadamente á tres mil pesetas.

Casasola de Arión 14 de Julio de 1919.—El Alcalde, *Ismael García Rico*.

Núm. 1.685.

Laguna de Duero.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse al día

primero de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año económico, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas, y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de estos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos de dicho Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su esposa, expresando cuáles bienes son de aquellos y de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas su-

jetas á tutela, las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlás los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de las declaraciones en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultadas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestacion ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Vacuno á la labor. . .	30'00
Idem de granjeria. . .	11'00

Pesetas
 Mular á la labor. 35'00
 Idem de granjeria. 14'00
 Lanar de reproduccion 1'25
 Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos

de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornal. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo...	2'00	300	600'00
Oficiales de albañiles...	3'00	300	900'00
Herreros y carreteros...	4'00	300	1200'00

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año se fija en 300.

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno, son los que se expresan á continuación:

a) El alquiler ó valor en renta de la habitacion, incluido el de sus jardines, las casas de campo, las granjas, las quintas, villas, torres y todo lugar análogo de recreo y esparcimiento, percibirán ó deberán percibir los dueños de los edificios de la misma la cuarta parte del sostenimiento.

b) Por el rendimiento medio por cada hectárea de terreno, según la cartilla evaluatoria por que se rige la Junta pericial para la confeccion de repartos, son los siguientes:

Pesetas.
 Por cada hectárea de regadío de 1.ª calidad. 250'00
 Por id. id. de id. de 2.ª calidad. 125'00
 Por id. id. de id. de 3.ª calidad. 50'00
 Por id. id. de secano de 1.ª calidad. 35'00
 Por id. id. de id. de 2.ª calidad. 12'00
 Por id. id. de id. de 3.ª calidad. 10'00
 Por id. id. de viñedo. 9'50
 Por id. id. de eras. 25'00
 Por id. id. de pinar. 2'75
 Por razón de criados y demás individuos al servicio—como signo exterior,—se computarán las siguientes utilidades;

Pesetas
 Por un sirviente cochero. 300'00
 Por un oriado de labranza. 300'00

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y las bajas durante el ejercicio,

se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos; uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesion de 15 del actual y por la Junta municipal en el mismo día.—El Alcalde, Dámaso García.—El Secretario, Moisés Gimenez.

Núm. 1.630.

Peñafiel.

Se anuncian vacantes dos plazas de Farmacéuticos titulares, bajo las condiciones siguientes.

1.ª La dotacion anual á cada una de ellas será de cuatrocientasveintiocho pesetas sesenta céntimos por residencia y prestacion de servicios sanitarios.

2.ª Los agraciados que pertenecerán al cuerpo de Farmacéuticos titulares, habrán de regirse para el suministro y tasacion de medicamentos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, dejando á salvo el derecho para el suministro de medicamentos á toda otra Farmacia que haya en esta villa, siempre que lo solicite, como así bien á las familias pobres para proveerse de la que prefieran.

3.ª La dotacion y medicamentos será pagado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

4.ª Siendo el cargo de Farmacéutico titular personal, se entenderá que la cantidad de cuatrocientasveintiocho pesetas y sesenta céntimos que se fija á cada uno en la condicion primera, será para los mismos, no pudiendo por tanto ausentarse de la poblacion por más de quince días, y esto dejando cada cual otro Farmacéutico que sustituya en la direccion y responsabilidad de la Farmacia, y sólo cuando la ausencia no exceda de cuatro días, podrán dejar encomendado el despacho de las medicinas á persona versada en ello, pero tanto en uno como en otro caso, no podrán ausentarse sin permiso de la autoridad competente.

5.ª La duracion del contrato será por tiempo ilimitado á menos que ocurra alguna circunstancia rescisoria de las que determina el artículo 36 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

6.ª Será obligacion del Ayuntamiento el entregar á cada titular en la primera decena del primer mes de cada año por que rija el presupuesto, una lista de los vecinos á quienes han de prestar los medicamentos, entendiéndose que cada dos viudas sin familia formarán una, de cuya lista no se separará ninguna, pero si las circunstancias lo exigen, podrá el primero aumentar dicho número y los titulares aceptarle, por lo que le será abonado por cada familia la cantidad de cinco pesetas por prestacion de servicios más el importe de las recetas, y en el caso de no facilitar la lista de que queda hecho mérito en el plazo indicado, se entenderá valedera por todo el año la del anterior.

7.ª Que se anuncien las va-

cantes por treinta días hábiles á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», á fin de que los aspirantes puedan enterarse y presentar sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana.

8.ª Y por último, que los gastos de escritura y demás que origine el contrato, serán de cuenta de los agraciados, sin que por ningún concepto tenga que satisfacer cantidad alguna este Ayuntamiento.

Peñafiel 8 de Julio de 1919.—El Alcalde accidental, Faustino García.

Núm. 1.678.

Villacarralón

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza rústica y urbana de este Distrito municipal que ha de servir para el ejercicio venidero de 1920, se pondrán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, del uno al quince inclusive de Agosto próximo venidero, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan examinarlos y formular las oportunas reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villacarralón 17 de Julio de 1919.—El Alcalde, Justo Pardo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 1.632.

Crespo Puebla, Hermán, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del Sr. Núñez), para ser emplazado ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, en causa por estafa instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 18 de Julio de 1919.—El Secretario Licenciado, Gregorio Núñez.

Núm. 1.633.

Un tal Juan, de oficio vaquero, domiciliado últimamente en Laguna de Duero, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Dis-

trito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Núñez), para prestar declaración en causa por amenazas, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 18 de Julio de 1919.
—El Secretario Licenciado, Gregorio Núñez.

Núm. 1.688.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Martínez Cabezas, de la cantidad de dos mil cuarenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, intereses legales y costas, que le adeuda Doña Dominica Perier Millan como pagadora de deudas de la testamentaria de D. Tomás Arés Perez, se venden en pública subasta las participaciones de fincas que al final se expresan y tendrá lugar ante este Juzgado el día veinte de Agosto próximo á las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de la subasta y no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

Bienes que han de subastarse.

El sesenta y nueve cincuenta por ciento del valor de las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en el casco de esta Ciudad, en la calle que antes se llamó de la Sortija y en la actualidad se llama de Gardoqui, señalada con el número dos moderno, que consta de planta baja, piso principal, segundo y sotabanco, ocupa una extensión superficial de trescientos diez metros y cincuenta centímetros cuadrados, y linda por su frente ó fachada en dicha calle, por la derecha según se entra, con casa del Excmo. señor Marqués de Santa María que antes perteneció á la empresa del Canal de Castilla la Vieja, por la izquierda con la casa número de este caudal que se describirá á continuación y por la espalda ó accesorio un corral y jardín de la casa de dicho Excmo. Sr. Marqués de Santa María, que ant

fué de la citada Empresa del Canal de Castilla; tasada en veinticinco mil seiscientas pesetas.

2.ª Otra casa, situada también en esta Ciudad, en la referida calle de Gardoqui, señalada con el número cuatro moderno, que consta de planta baja con su bodega subterránea y pisos, principal, segundo y sotabanco, ocupa una superficie total de ciento treinta y ocho metros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados y linda, por su fachada ó frente con dicha calle, por la derecha según en ella se entra con la casa antes descrita, por la izquierda, en donde forma un ángulo con la calle en que está situada que desemboca á la Plazuela titulada de los Leones hoy de Santa Brigida y por la espalda ó accesorio con otra de este caudal que antes perteneció á los herederos de Don Santiago Carrera; tasada en veintitres mil pesetas.

3.ª Otra casa, situada en esta Ciudad, en la repetida calle de Gardoqui, señalada con los números tres y cinco, que consta de planta baja, con bodega, cochera y cuadra, patio interior y piso principal y segundo y sotabanco, comprende una superficie total de ciento treinta y cuatro metros y noventa y nueve centímetros cuadrados, linda por su frente ó fachada con dicha calle, por la derecha según en ella se entra, con la casa número siete y nueve de este caudal que antes perteneció á los herederos de Don Bernardo Martínez y por la izquierda y espalda con tapias ó cerca del Convento de la Concepcion de esta Capital; tasada en quince mil cuatrocientas pesetas.

Valladolid dieciséis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Gregorio Núñez.

583

Núm. 1.681.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez decano de los de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la cesacion de Don Gregorio de San Martín Herrero, en su cargo de Procurador de los Juzgados y Tribunales de esta Capital, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.687.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y única, declarada urgente por la Superioridad, que se celebrará en esta plaza, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «edificio especial independiente en el Cuartel de San Benito, destinado á letrinas, cuartos de aseo y otras dependencias higiénicas, con cuadra y galería de acceso á cubierto desde el mismo y abastecimiento y elevación de aguas para el servicio de los nuevos locales»; por el presente se convoca á la licitacion que tendrá lugar á las once horas del día siete del mes de Agosto del año corriente, en esta Comandancia, calle del General Almirante, núm. 1, piso bajo, en el despacho del Jefe que suscribe, ante el tribunal reglamentario, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha Comandancia, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitacion para la que servirá de precio límite el de *ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas con sesenta céntimos*.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, ascendente á nueve mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con trece céntimos.

La subasta se verificará con arreglo á la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid*, núm. 185) y Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Coleccion Legislativa número ciento cincuenta y siete). Ley de proteccion á la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Coleccion Legislativa número veintisiete). Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de veintitres de Febrero de mil novecientos ocho (Coleccion Legislativa número veintiseis) y relacion de artículos y productos para cuya adquisicion se admite la concurrencia extranjera aprobada en treinta de Diciembre de mil novecientos diez ocho y publicada en el *Dia-*

rio Oficial del Ministerio de la Guerra de diez de Enero de mil novecientos diez y nueve (Número siete, y disposiciones complementarias).

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora despues de constituido el tribunal y se redactarán en papel sellado de undécima clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposicion, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con ante firma ó incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribucion industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuacion.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitacion por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicacion provisional se hará por el Tribunal acto seguido y á reserva de la aprobacion superior.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposicion

Don.... vecino de....., domiciliado en la calle de..., número...., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en....., con fecha....; enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid y del pliego de condiciones y precio límite á que aquel se refiere, me comprometo á ejecutar con sujecion á las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el «Proyecto de edificio especial independiente en el Cuartel de San Benito, destinado á letrinas, cuartos de aseo y otras dependencias higiénicas, con cuadra y galería de acceso á cubierto desde el mismo, y abastecimiento y elevacion de aguas para el servicio de los nuevos locales», en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los elementos empleados de las fábricas de.....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposicion ó de su apoderado.

Valladolid 19 de Julio de 1919.
—El Coronel Ingeniero Comandante, Adolfo del Valle.

584